

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(93) 710 final

Bruselas, 7 de enero de 1994

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

por el que se prorrogan las disposiciones adoptadas en el marco del Acuerdo
entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos
de América para la conclusión de las negociaciones
en virtud del apartado 6 del artículo XXIV del GATT.

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Asunto: Acuerdo bilateral entre la CEE y los Estados Unidos de América.

1. En 1987, mediante un "Acuerdo referente a la celebración de negociaciones entre la CEE y los Estados Unidos de América, con arreglo al artículo XXIV.6 del GATT", las dos partes convinieron un determinado número de obligaciones y derechos respectivos⁽¹⁾.

Tal como se convino, una serie de consultas han tenido lugar entre las dos partes, con el fin de encontrar una solución a las diferencias existentes entre la CEE y los Estados Unidos de América, y examinar en qué medida y, llegado el caso, qué acciones deberían tomarse.

2. Dado que no fue posible poner término a las consultas al final de 1990, en especial a la vista de la prolongación de la "Ronda de Uruguay", es por lo que, teniendo en cuenta la expiración de la fecha para la que se convinieron esas obligaciones y derechos, se concluyó un acuerdo entre la CEE y los Estados Unidos de América con el fin de prorrogarlos hasta el 31 de diciembre de 1991.

La Comunidad puso en práctica esta prórroga mediante una "Decisión del Consejo por la que se aprobaba el canje de notas que completa el Acuerdo entre la CEE y los Estados Unidos de América⁽²⁾".

3. La Comisión ha considerado que era más apropiado, por una parte, continuar la aplicación de esas disposiciones, en particular para evitar una agravación en la materia, y por otro lado, que sería preferible hacerlo sobre una base autónoma. En consecuencia, la Comisión ha sometido al Consejo un proyecto de Reglamento prorrogando esas disposiciones a partir del 1 de enero de 1992 y por una duración de un año.

(1) DO n° L 98 de 10.4.1987, p. 1

(2) DO n° L 17 de 23.1.1991, p. 17

Este proyecto ha sido adoptado por el Consejo a finales de 1991 y ha sido publicado mediante Reglamento (CEE) n° 3919/91⁽³⁾.

Mediante el Reglamento (CEE) n° 991/93 de 23 de abril de 1993, el Consejo ha decidido la prórroga de las disposiciones para el año 1993⁽⁴⁾.

4. En la medida en que las negociaciones de la Ronda Uruguay continúan activamente, pero que la puesta en marcha de los resultados de estas negociaciones no podrá en ningún caso tener lugar el próximo 1 de enero, la Comisión propone prorrogar estas disposiciones durante un nuevo año hasta el 31 de diciembre de 1994.

(3) DO n° L 372 de 31.12.1991, p. 35

(4) DO n° L 104 de 29.4.1993, p. 1

propuesta de
Reglamento (CE) n° del Consejo
de

por el que se prorrogan las disposiciones adoptadas en el marco del Acuerdo
entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos
de América para la conclusión de las negociaciones
en virtud del apartado 6 del artículo XXIV del GATT.

EL CONSEJO DE LA UNION EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos de América sobre la celebración de negociaciones en virtud del apartado 6 del artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)⁽¹⁾, prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1991 mediante el canje de notas que completa el Acuerdo⁽²⁾, la Comunidad ha aprobado la adopción de una serie de disposiciones;

Considerando que la Comunidad ha aplicado estas disposiciones durante los años 1992 y 1993, en virtud de los Reglamentos (CEE) n° 3919/91⁽³⁾ y (CEE) n° 991/93⁽⁴⁾;

Considerando que aún subsisten las razones para la prórroga de estas disposiciones,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

(1) DO n° L 98 de 10.4.1987, p. 1

(2) DO n° L 17 de 23.1.1991, p. 17

(3) DO n° L 372 de 31.12.1992, p. 35

(4) DO n° L 104 de 29.4.1993, p. 1

Artículo 1

Las disposiciones previstas por el canje de notas que completa el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos de América referente a la celebración de negociaciones en virtud del apartado 6 del artículo XXIV del GATT serán de aplicación por la Comunidad hasta el 31 de diciembre de 1994.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente

COM(93) 710 final

DOCUMENTOS

ES

11 02

Nº de catálogo : CB-CO-93-760-ES-C

ISBN 92-77-63560-6
